



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO DEL ORSNA N° 10-19

ACTA N° 10/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 8 de agosto de 2019, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY y el Sr. Gerente de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Enrique Manuel NOLTING. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2019-02082349-APN-USG#ORSNA - Modificaciones de la cuota presupuestaria trimestral - EJERCICIO 2019 - FUENTE 11 - TESORO – Tratamiento y Resolución.
2. EX-2019-62859726-APN-USG#ORSNA - Delegación de las facultades previstas en el Artículo 44 del “REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS” aprobado por el Decreto N° 467/99 – Tratamiento y Resolución.
3. EX-2019-52062399-APN-USG#ORSNA - Propuesta de Modificación del Régimen de Autorización y Aprobación de Gastos y Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios, en virtud de los Decretos Nros. 1030/16, 963/18 y 336/19 y la Decisión Administrativa N° 161/19 – Tratamiento y Resolución.
4. EX-2019-61922429-APN-USG#ORSNA - AA2000 S.A. - Solicita al ORSNA autorización para ceder en garantía la totalidad de las cobranzas provenientes de las Tasas de Carga, en relación con el contrato de préstamo sindicado a ser otorgado por CITIBANK N.A. – Tratamiento y Resolución.

Punto 1– La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-02082349-APN-USG#ORSNA por el que tramita una reprogramación presupuestaria de cuota de devengado entre el Inciso 2 – Bienes de Consumo y el Inciso 3 – Servicios No Personales para el Tercer Trimestre del Ejercicio 2019, propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2019-64843220-APN-GAYP#ORSNA)

remitió proyecto de resolución propiciando la reprogramación presupuestaria de cuota de devengado entre el Inciso 2 – Bienes de Consumo e Inciso 3 – Servicios No Personales, indicando que la medida se realizará a través de la herramienta informática e-Sidif, dando con ello la correspondiente ejecución presupuestaria de las obligaciones de gastos del SAF 664 – ORSNA para el mes del Tercer Trimestre del Ejercicio 2019.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-67061121-APN-GAJ#ORSNA) refirió que la Ley N° 27.467 aprobó el “Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019” y en el marco de la precitada Ley se dictó la Decisión Administrativa 12/2019 (DA-2019-12-APN-JGM), cuyo Artículo 19 establece: *“Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mediante resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas a través de acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla (IF-2019-01407590-APN-SSP#MHA) a este artículo. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento”*.

Señaló la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la Planilla anexa al precitado artículo establece las **“CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO”**.

En este marco, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, manifestó que *“... el SAF 664-Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos cumple con las condiciones detalladas en la planilla anexa del artículo N°19 de la DA 12/2019 de fecha 10/01/2019, necesarias para la realización de reprogramaciones de cuotas de compromiso y devengado”*.

Por último, y respecto de la competencia para suscribir la medida propiciada, la GAJ señaló que el Directorio del Organismo resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 de la Decisión Administrativa N° 12/19.

Por lo que el Servicio Jurídico concluyó señalando que no encuentra objeciones de naturaleza legal al proyecto de resolución propiciado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2019-68739814-APN-GAYP#ORSNA) informó que se procedió a adjuntar al expediente de la referencia el IF-2019-68442318-APN-GAYP#ORSNA, el cual deberá adjuntar como embebido al Proyecto de Resolución remitido, obedeciendo dicho cambio a que el tema será tratado por el Directorio en el mes de agosto del corriente.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Realizar la reprogramación de Cuotas de Devengado vigentes para el Tercer Trimestre del 2019, correspondiente al Programa 16 – Control del Sistema Nacional de Aeropuertos, de este Servicio Administrativo Financiero 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo al detalle obrante en el IF-2019-68442318-APN-GAYP#ORSNA.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2– La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-62859726-APN-USG#ORSNA por el que tramita el análisis de la viabilidad de gestionar la delegación de las facultades previstas en el Artículo 44 del **“REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS”** aprobado por el

Decreto N° 467/1999 en el Gerente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS del ORSNA.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES acompañó el proyecto de resolución por el que se propicia la delegación en cuestión, (IF-2019-62907873-APN-GRRHH#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-65263242-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el “REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS”, aprobado por Decreto N° 467/99, tiene por objeto reglar el procedimiento para llevar adelante una investigación administrativa cuando “*un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.*” (Artículo 3), dentro del ámbito de los sujetos comprendidos en el Artículo 1.

Refirió la GAJ que el Artículo 44 del Reglamento, referido a la autoridad competente para disponer la instrucción de un sumario, determina que: “*(...) En los organismos jurídicamente descentralizados, será dispuesta por la autoridad superior o por aquella en la que ésta delegue esa facultad. (...)*”.

Aclaró el Servicio Jurídico que en el caso del Organismo Regulador, la máxima autoridad resulta ser el Directorio, quien tiene a su cargo la dirección y administración del Organismo (artículo 18 del Decreto N° 375/1997), siendo esta la autoridad competente para disponer la instrucción de un sumario.

La GAJ mencionó que el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que: “*la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)*”.

En razón de ello, y estando autorizada expresamente por la normativa aplicable – esto es por el Artículo 44 del Reglamento – la posibilidad de delegar la disposición de la instrucción de un sumario administrativo, el Servicio Jurídico entendió que la delegación propiciada podría ser efectuada por el Directorio.

La GAJ explicó que con la finalidad de evitar el entendimiento de la derogación tácita de la Resolución ORSNA N° 66/18 – que delega en cualquier miembro del Directorio la disposición de la instrucción de sumarios administrativos-, corresponde realizar una modificación de dicha Resolución, incorporando a la delegación ya efectuada, la delegación al Gerente a cargo de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Por otra parte, el Servicio Jurídico sugirió incorporar un artículo al proyecto de resolución propiciado que establezca la obligación de comunicar al Directorio cada vez que el Gerente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS haga uso de la delegación referida.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar el artículo 1° de la RESOL-2018-66-APN-ORSNA#MTR el que quedará redactado de la siguiente manera: “Delegar en cualquier miembro integrante del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y en el Gerente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS la facultad de disponer la instrucción de un sumario administrativo y de designar instructores sumariantes en las informaciones sumarias y en los sumarios, ello en los términos establecidos por el Decreto N° 467/99”.
2. Instruir al Gerente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a comunicar al Directorio del Organismo cada vez que haga uso de las facultades que por este acto se le delegan.
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3– La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-52062399-APN-USG#ORSNA por el que tramita la propuesta de readecuación del “RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” vigente, oportunamente aprobado por la Resolución N° 78/16 a las previsiones dispuestas por el Artículo 9 del Decreto N° 1030/2016 y por el artículo 35 del Decreto N° 1344/2007 (modificados por el Decreto N° 963/18).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2019-52618634-APN-GAYP#ORSNA) expresó que resulta considerable reemplazar el Reglamento aprobado por la Resolución N° 78/2016 que rige actualmente en el ORSNA, el que regula los distintos niveles de autorización y aprobación de gastos que se efectúan en el mismo por otro Reglamento que recepte las modificaciones operadas por los Decretos N° 1030/2016; N° 963/18, y N° 336/19, y la Decisión Administrativa N° 161/19 que modifica la estructura del Organismo.

La GAYP señaló que el Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, modificado por el Decreto N° 963/2018 establece quiénes son las autoridades con competencia para dictar actos administrativos en los procedimientos de selección, de acuerdo con el anexo del citado artículo, agregando asimismo que “...*Las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el ANEXO al presente artículo...*”.

Explicó el área técnica que dicho anexo fue recientemente sustituido por el Decreto N° 336/2019, destacando que por otro lado, el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 963/18 dispone, en su parte pertinente, que: “... *Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de ‘nivel equivalente’ referidos en el presente artículo...*”.

La GAYP refirió que tanto el Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, como el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, conforme a la redacción establecida por el Decreto N° 963/2018, consagran un mandato expreso a ser cumplido por los organismos descentralizados, al expresar que son las máximas autoridades de estos organismos quienes determinarán, dentro de esas entidades, quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en los anexos a ambos artículos. Dentro de los organismos descentralizados –incluidos el ORSNA- las distintas jerarquías difieren a las de la Administración Central.

Por ello, y a los fines de cumplir con el mandato, la mencionada Gerencia propone las siguientes equivalencias: 1) Máxima autoridad de los organismos descentralizados: Directorio del ORSNA; 2) Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado: Directorio del ORSNA; 3) Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente: Presidente, Vicepresidente o Primer Vocal, indistintamente; 4) Subsecretario o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto; 5) Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del ORSNA; 6) Director simple o funcionario de nivel equivalente: Gerente de Administración y Presupuesto del ORSNA; 7) Titular de unidad operativa contractual: Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Gerencia de Administración y Presupuesto del ORNA.

La GAYP señaló que la Planilla anexa al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sobre las facultades para aprobar, adjudicar y declarar fracasado un procedimiento de contratación, hace referencia al reciente cargo de Secretario de Gobierno, incorporando a la conformación organizativa del

PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, sin utilizar las fórmulas “...funcionario de nivel equivalente” o “... máxima autoridad de organismo descentralizado”; situación que se repite en la planilla anexa del artículo 35, inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 y modificado por el Decreto N° 963/18; este Organismo entiende que, en dichos casos, corresponde también establecer cuál es el nivel equivalente al de Secretario De Gobierno.

La GAYP refirió que en efecto, el artículo 2° del Decreto N° 801/18 sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente: “**ARTÍCULO 8°.-** *Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto*”.

Consideró esa GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que el sistema instituido por el artículo 9° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y el artículo 35 del Decreto N° 1344/07 sería incoherente si, para aprobar procedimientos, adjudicar o para declarar desiertos las licitaciones y concursos públicos o privados o subasta pública de más de CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000), o compulsas abreviadas o adjudicaciones simples de más de SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M.65.000), la máxima autoridad de este Organismo fuera la autoridad competente, mientras que cuando se tratara de licitaciones y concursos públicos o privados o subastas públicas de entre CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) y OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000) y compulsas abreviadas o adjudicaciones simples de entre TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) y CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) debiera intervenir un Secretario de Gobierno de la Administración Central que, por otra parte, no ha sido creado en la órbita del Ministerio de Transporte, jurisdicción en cuya órbita se desenvuelve el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA); razón por la cual se considera que corresponde establecer un nivel de equivalencia para el Secretario de Gobierno, correspondiéndose éste con el de Directorio del Organismo.

En virtud de ello, la GAYP propició un Proyecto de Resolución identificado con el IF-2019-52467606-APN-GAYP#ORSNA para su análisis y posterior suscripción por el Directorio del Organismo a fin de adaptar el “nivel de equivalencias” de los funcionarios en función de dar cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia y transparencia y con la normativa antes mencionada.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-65581305-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, establece quiénes son las autoridades con competencia para dictar actos administrativos en los procedimientos de selección, de acuerdo con el anexo del citado artículo, el que fue modificado por el Decreto 936/18 que, entre otras cuestiones, incorporó la figura de los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el mismo, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos aludidos precedentemente.

Refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que posteriormente, se modificó dicho Anexo a través del Decreto 336/19 incorporando la fórmula “*Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados*” a los efectos de aprobar procedimientos y adjudicar y de declararlos fracasados.

Por otro lado, el Servicio Jurídico mencionó que el Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, modificado por el Artículo 6° del Decreto N° 963/18 dispone, en su parte pertinente, que: “... *Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de ‘nivel equivalente’ referidos en el presente artículo...*”.

La GAJ expresó que en el proyecto de acto administrativo elaborado por la GAYP se evaluó la incorporación de la figura del Secretario de Gobierno al Anexo del Artículo 9° y, en consecuencia, incorporó el siguiente considerando: “...*el sistema instituido por el artículo 9° del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 y el artículo 35 del Decreto N° 1344/07 sería incoherente si, para aprobar procedimientos, adjudicar o para declarar desiertos las licitaciones y concursos públicos o privados o subastas públicas de más de CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000), o compulsas abreviadas o adjudicaciones simples de más de SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M.65.000), la máxima autoridad de este Organismo fuera la autoridad competente, mientras que cuando se tratara licitaciones y concursos públicos o privados o subastas públicas de entre CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) y OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000) y compulsas abreviadas o adjudicaciones simples de entre TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000) y CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000) debiera intervenir un Secretario de Gobierno de la Administración Central que, por otra parte, no ha sido creado en la órbita del Ministerio de Transporte, jurisdicción en cuya órbita de desenvuelve ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)*”.

El Servicio Jurídico explicó que, si bien la interpretación realizada por la GAYP resulta concordante con el principio de descentralización en la toma de decisiones que inspiró la norma modificatoria del Decreto 1030/16, a efectos de lograr que las entidades estatales “... *puedan cumplir con mayor celeridad y eficacia sus objetivos en aras del bienestar general*” (Considerando del Decreto 336/19, párrafo séptimo), cabe tomar en consideración que dicha figura, es decir la figura del Secretario de Gobierno, fue creada a través del Decreto N° 801/18 e incorporada como artículo 8° a la Ley de Ministerios N° 22.520.

La GAJ manifestó que dicha normativa contempla que: “...*por necesidades de gestión y diseño organizacional deviene menester la creación del cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales...*” y, en consecuencia, se incorporó la citada autoridad al Anexo del Artículo 9° a través del Decreto modificatorio 963/2018 y

posteriormente en el Decreto 336/2019, no previéndose la determinación de *funcionario de nivel equivalente*” en ninguno de los mencionados Decretos.

Aclaró el Servicio Jurídico que aún en el supuesto de que se creara la figura de Secretario de Gobierno en la cartera ministerial en cuya órbita actúa este Organismo, éste no tendría competencia respecto de la aprobación y adjudicación o fracaso de procedimientos llevados a cabo por el ORSNA, ya que la obligación impuesta por el Artículo 9° del Decreto N° 1030/16 a las máximas autoridades de organismos descentralizados no contempla la equiparación de esa figura a la de “*funcionario de nivel equivalente*”, razón por la cual no corresponde que ese renglón sea incorporado en la presente modificación, debiendo modificarse en ese sentido el Anexo I del proyecto de resolución propiciada.

La GAJ mencionó que el Directorio, como máxima autoridad de este Organismo, debe determinar quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el ANEXO del Artículo 9° del Decreto 1030/16.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que formular al proyecto de acto administrativo.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1. Derogar la Resolución ORSNA N° 78/16.
2. Aprobar el “RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE GASTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS” contenida en el IF-2019-66520159-APN-GAYP#ORSNA.
3. Dejar establecido que la medida propiciada entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
4. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-61922429-APN-USG#ORSNA

por el que tramitan las presentaciones efectuadas por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A., mediante las cuales se pone a consideración de este Organismo la documentación referente a dos proyectos de contrato de préstamo por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S120.000.000): uno internacional por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S35.000.000) y uno local por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (U\$S85.000.000), condicionados a la cesión fiduciaria en garantía de ciertos ingresos de la Concesión, a los fines de solicitar autorización a este Organismo para ceder parte de los ingresos de la concesión en garantía, de conformidad con lo previsto en el Numeral 30 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07.

A través de la Nota AA2000-DIR-1617/19 el Concesionario comunicó al Organismo que estaba negociando la suscripción de un contrato de préstamo sindicado a ser otorgado por Citibank N.A., Industrial and Commercial Bank of China y otros bancos que eventualmente se incorporaran como prestamistas por hasta la suma de Dólares Estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000), que se encontraría sujeto, bajo condición suspensiva, a la suscripción de una cesión fiduciaria en garantía, en los términos del artículo 1680 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la totalidad de las cobranzas provenientes de los servicios de importación, exportación y *Courier* prestados por la Terminal de Cargas Argentina, unidad de negocios del Concesionario (“Tasas de Carga”), incluyendo pero no limitado a servicios de almacenamiento, manipuleo, refrigeración y escaneo de mercadería en cualquiera de los aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos y de los derechos de cobro de la compañía en su condición de fideicomisario bajo el contrato de fideicomiso de garantía suscripto el 17 de enero de 2017, entre la Compañía, como fiduciante, y la sucursal de Citibank N.A., establecida en la República Argentina, como fiduciario.

Respecto de la Cesión de las Tasas de Carga, aclaró el Concesionario que continuarían siendo pagadas al Concesionario mientras no ocurriera un supuesto de incumplimiento bajo los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

Analizada la documentación por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, ésta solicitó al Concesionario, a través de la Nota NO-2019-62894649-APN-GREYF#ORSNA, información adicional que incluía la descripción clara y detallada del destino de los fondos; el flujo de fondos proyectado por el plazo total de los préstamos, incluyendo sus efectos y simulación de cumplimiento de *covenants* a cumplir según el contrato; el listado de obras a financiar y la incorporación de una cláusula que limite la cesión de las Tasas de Carga al excedente de la afectación específica de Ingresos.

A través de la Nota AA2000-DIR-1665/19 del 15 de julio de 2019, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. indicó que los fondos provenientes de los contratos de préstamo serían destinados, en su totalidad, al financiamiento del plan de obras de infraestructura en curso y acompañó el flujo de fondos proyectado de la Compañía, incluyendo sus efectos y simulación de cumplimiento de los compromisos asumidos bajo el Contrato de Préstamo.

Por la Nota AA2000-DIR-1685/19 y la Nota AA2000-DIR-1766/19 se acompañaron las sucesivas versiones de contrato de préstamo cuya línea de crédito ascendía en total a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S120.000.000), una nueva versión del contrato de fideicomiso de garantía con la incorporación de las observaciones formuladas por el Organismo y un flujo de fondos actualizado. Asimismo, indicó que las obras a que se destinará el financiamiento son las individualizadas con el código de EZE 3207; AEP 4034 y EZE 2275.

En definitiva, la última versión de fideicomiso de garantía es la acompañada en la Nota AA2000-DIR-1685/19 y la última versión de los contratos de préstamos es la acompañada en la Nota AA2000-DIR-1766/19.

Mediante el ME-2019-67030855-APN-GREYF#ORSNA la GERENCIA DE REGULACIÓN

ECONÓMICA Y FINANCIERA requirió a la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO que se expidan respecto de si los montos involucrados en las obras que informa el Concesionario son los correctos a la fecha y cuánto de ello ya fue certificado y/o pagado.

Por el ME-2019-66694194-APN-GREYF#ORSNA solicitó a la GERENCIA DE PLANIFICACION AEROPORTUARIA opinión respecto de las obras y montos involucrados en la presentación del Concesionario.

La GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA informó que *“Ajustándonos a la información que esta GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA maneja en el marco de sus competencias, en el cuadro embebido al presente se informa, para las obras mencionadas por el Concesionario, los montos contractuales y el avance económico correspondiente al 30 de junio de 2019 a valores básicos (con IVA)”* (ME-2019-67100250-APN-GOIA#ORSNA).

Por su parte, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA informó que: *“Con ajuste a la información que esta GERENCIA DE PLANIFICACION AEROPORTUARIA maneja en el marco de sus competencias, en el cuadro que se acompaña embebido se informan, para las obras mencionadas por el Concesionario, los montos previstos en las respectivas autorizaciones y los montos que el concesionario manifiesta haber devengado durante su ejecución (todo ello expresado a valores JUN-19). Dado que estas obras se encuentran en ejecución, se sugiere dar intervención a la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”*.

La GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA Y FINANCIERA tomó intervención en los aspectos que hacen al ámbito de su competencia y concluyó que: *“Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el ACTA ACUERDO en relación con la Afectación Específica de Ingresos de la concesión, y el aporte a los Fideicomisos para Obras del Banco de Proyectos 2012 y para el Refuerzo de Obras, y las circunstancias puestas de manifiesto en los documentos analizados por la Gerencia, se entiende que se encuentra asegurada la posición del Estado Nacional, al mantener en resguardo los porcentajes determinados en el Punto 5 de la mencionada ACTA, al tiempo que no surgen en esta instancia elementos que hagan suponer que la operatoria normal de AA2000 se verá afectada ante un evento de Incumplimiento tal como se define en los diversos documentos que hacen a la operación”* (PV-2019-67465928-APN-GREYF#ORSNA).

Respecto del proyecto de contrato de préstamo internacional, por la que se acordaría una línea de crédito de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U\$S35.000.000), el prestatario sería Aeropuertos Argentina 2000 S.A.; el Citibank, N.A. sería el Agente Administrativo; Entidad de Crédito, Promotor Principal y Coordinador Global y la filial de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina sería el Agente de Garantía Local y Agente de Custodia Local.

Con relación al proyecto de contrato de préstamo local, por la que se acordaría una línea de crédito de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (U\$S85.000.000), el prestatario sería Aeropuertos Argentina 2000 S.A., el Citibank N.A., sería el Agente Administrativo; la filial de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina sería el Agente de Garantía Local y Agente de Desembolso Local; el Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. sería la Entidad de Crédito, Promotor Principal y Coordinador Global; el Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U., sería Entidad de Crédito y Promotor y el Banco Santander Río S.A. sería Entidad de Crédito Promotor.

En lo que respecta al proyecto de contrato de Fideicomiso de garantía, su fiduciante sería Aeropuertos Argentina S.A., Fiduciario sería la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina y su beneficiario los bancos, el Agente Administrativo, el Agente Local, el Fiduciario y toda otra persona con derecho a recibir un pago de la Compañía conforme a los contratos de préstamo.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA hizo hincapié en que el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07 dispone en el

Numeral 30 de su Parte Cuarta "CESIÓN EN GARANTÍA" que: "30.1. El CONCESIONARIO podrá ceder sus ingresos en garantía derivados de la CONCESIÓN a los fines de obtener recursos para el cumplimiento de sus obligaciones. Dicha cesión no podrá comprometer la afectación específica de los ingresos de la Concesión previstos en el Anexo III de la presente Acta, conforme al punto 5 de la misma, como tampoco podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones detallado en el Anexo IV de la presente. En caso que dicha cesión sea por fideicomiso podrá permanecer vigente aún ante la finalización anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN y en la medida que la aplicación y destino de los fondos sean auditados por el ESTADO NACIONAL y/o la firma consultora que se contrate a estos efectos a satisfacción del ESTADO NACIONAL; 30.2 La citada cesión deberá ser autorizada previamente por resolución fundada del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) quien será responsable además de auditar la aplicación de los fondos; 30.3 La cesión mencionada en ningún caso podrá provocar una disminución en la calidad de prestación del servicio, ni afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO. Asimismo, deberá reconocer las potestades y prerrogativas del CONCEDENTE establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN y garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario; 30.4 Hasta tanto no concluya la cesión el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas. Concluida la cesión se abonará al CONCESIONARIO la indemnización que correspondiera descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos".

Asimismo, mencionó la citada Gerencia que la Parte Cuarta, artículo 5° del Acta Acuerdo se refiere a la "AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN", en virtud de la cual el Concesionario debe afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al quince por ciento (15%) de los ingresos totales de la Concesión.

La GREYF refirió que conforme los términos contenidos en el Numeral 30, se advierte que ha sido voluntad del Estado Nacional incorporar la "Cesión en Garantía" como una herramienta de financiamiento para el Concesionario, dejando claramente establecido cuales son los ingresos que bajo ninguna circunstancia podrán resultar alcanzados como garantía de la cesión de que se trate.

En efecto, el área técnica consideró que de la disposición citada surge con precisión cuáles son los principios que deben respetarse al llevarse adelante la Cesión en Garantía habilitada por la primera parte del numeral invocado.

Por ello, la tarea de análisis efectuada por esa Gerencia se ha centrado en resguardar y fortalecer los intereses del Estado Nacional, a través de la incorporación de las pautas previstas en el Acta Acuerdo en los documentos vinculadas con el préstamo, advirtiendo que las pautas establecidas en el Acta Acuerdo se encuentran orientadas a preservar, bajo cualquier circunstancia, la continuidad y calidad en la prestación del servicio aeroportuario.

Señaló la GREYF que es necesario mantener en cualquier circunstancia, el normal funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), evitando cualquier disminución en la calidad de la prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo del Concesionario, el debido resguardo de los derechos del Estado Nacional sobre la Concesión implica, entre otras cuestiones, que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no puede ceder ciertos ingresos a un tercero, ya sea porque el Estado Nacional tiene derecho a cobrarlos en virtud de un derecho estipulado en el Contrato de Concesión o porque ciertas restricciones del Contrato de Concesión impiden o prohíben la cesión o transferencia de tales ingresos

La citada Gerencia enfatizó que quedan incluidos dentro de dicho concepto, los ingresos afectados al "Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos" de conformidad con lo previsto en la Parte Quinta y el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, conforme lo detallado a continuación: (i) el quince por ciento (15%) de los ingresos totales derivados del Contrato de Concesión conforme se los defina en el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos; y (ii) el cien por ciento (100%) del

producido de los Cargos Tarifarios Específicos (el Fideicomiso aprobado por Resolución ORSNA N° 118/12 y sus modificatorias y el Fideicomiso aprobado por Resolución ORSNA N° 45/14 y sus modificatorias).

Teniendo en cuenta la correspondencia de las prerrogativas enmarcadas en el Acta Acuerdo firmada entre el Estado Nacional y la Empresa Concesionaria, en relación con la afectación específica de ingresos de la concesión y las circunstancias puestas de manifiesto en el proyecto de Contrato de Fideicomiso en Garantía presentado, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA entendió que se encuentra asegurada la posición del Estado Nacional, al mantener en resguardo los porcentajes determinados con los Numerales 5 de la mencionada Acta Acuerdo.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA puso de manifiesto que conforme la documentación presentada por el Concesionario los extremos mencionados se encuentran cumplimentados.

Dicha área técnica señaló que con respecto a que la cesión en garantía no podrá comprometer la Afectación Específica de los Ingresos de la Concesión, dicho recaudo se encuentra cumplimentado en los diversos considerandos y cláusulas, tanto del Contrato de Fideicomiso de Garantía como en los Contratos de Préstamo. En particular, el proyecto de contrato de Fideicomiso de Garantía prevé, en su considerando M que *“...la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará la AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS ni la AFECTACION ESPECÍFICA DE INCREMENTO DE TARIFAS conforme lo previsto en el ACTA ACUERDO y en el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO”*.

A su vez, en las definiciones contenidas en este documento se entiende que: *“TASAS DE CARGA CEDIDAS: Significa el derecho, titularidad y participación de la COMPAÑÍA en, a y conforme a (pero ninguna de sus obligaciones conforme o relativas a) cada pago de TASAS DE CARGA, con excepción de un porcentaje de las mismas equivalente a la suma de la AFECTACIÓN ESPECIFICA DE INGRESOS, incluyendo el derecho a recibir, reclamar y retener todos los pagos conforme a ellas y otro producido de las mismas.”*

De acuerdo con lo que señaló la Gerencia técnica, similar definición se incluye en los contratos de préstamo, en las definiciones de “Asignación específica del Porcentaje de Ingresos” y “Cargos de Transporte Transferidos”.

Con respecto a que la cesión en garantía no podrá afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA manifestó que, los diversos documentos presentados contemplan la previsión de no afectar los recursos previstos para el financiamiento del Plan de Inversiones.

Esa área técnica refirió que el Acta Acuerdo prevé la creación del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, en el marco del cual una de sus cuentas fiduciarias tiene como destino el financiamiento de obras del Plan de Inversiones en los aeropuertos que conforman el "Grupo A" del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), de modo que atento a que la cuenta en cuestión recibe el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la afectación específica de los ingresos de la Concesión, los recursos que componen la misma no se ven afectados como consecuencia de la cesión en garantía.

La GREYF consideró, asimismo, que a través de las Notas AA2000-DIR-1665/17 y AA2000-DIR-1766/19 por medio de la cual el Concesionario aportó un Flujo de Fondos que incluye los resultantes del préstamo a tomar, y declaró encontrarse cubierta la necesidad de fondos para llevar a cabo las inversiones comprometidas.

Con respecto a que la cesión en garantía deberá ser autorizada previamente por resolución fundada de este Organismo Regulador, quién será responsable además de auditar la aplicación de los fondos, el área técnica señaló que dicho recaudo está contemplado en el numeral 2.4 del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, el que prevé que: *“Se deja expresa constancia de que, como condición precedente para el*

desembolso de los PRÉSTAMOS, el FIDUCIANTE deberá obtener la autorización del ÓRGANO DE CONTROL para la cesión fiduciaria en garantía al FIDEICOMISO de las tasas de carga cedidas de conformidad con los términos de la Cláusula 30 del CONTRATO DE CONCESIÓN... ”.

Por otra parte, y con relación a la responsabilidad de este Organismo, de auditar la aplicación de los fondos, el considerando O) del Contrato de Fideicomiso de Garantía establece expresamente que el fiduciante (Aeropuertos Argentina A2000 S.A.) “...deberá remitir al ORGANO DE CONTROL y/o a la firma que se contrate a esos efectos a satisfacción del CONCEDENTE, en las modalidades y con el nivel de detalle que se solicite, toda la información que se requiera con el objeto de auditar la aplicación y el destino de los fondos obtenidos en razón del CONTRATO DEL PRÉSTAMO”.

Sumado a ello, en la Sección 5 del Contrato de Préstamo Tramo Internacional y el Contrato de Préstamo Tramo Local, Numeral 5.1.3 se expresa que es condición previa al cierre del acuerdo “*Todas las autorizaciones, consentimientos, solicitudes, registros, permisos, licencias, concesiones, validaciones, exenciones y prerrogativas gubernamentales (...) que se requieran en relación con: (i) la formalización, entrega y cumplimiento de los Documentos de Crédito (incluida la aprobación del ORSNA, según se requiere de conformidad con el Contrato de Concesión (...))*”.

En ese orden, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA propone llevar adelante los mecanismos administrativos pertinentes a los fines llevar a cabo la auditoría de la aplicación de los fondos.

Con relación a que la cesión en garantía en ningún caso podrá provocar la disminución en la calidad de prestación de servicios, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA manifestó que el fin mismo del financiamiento es la realización de las inversiones necesarias a fin de alcanzar los estándares requeridos en la prestación de los servicios en materia de inversiones aeroportuarias.

Esa área técnica señaló que el considerando N) del Contrato de Fideicomiso de Garantía ya citado, establece que: “...*la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará el normal funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos y no producirá una disminución en la calidad de prestación y continuidad de los servicios aeroportuarios a cargo del FIDUCIANTE en razón de que excluye los importes de los flujos de fondos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN necesarios para que, aún en caso de acaecer un incumplimiento, el FIDUCIANTE pueda hacer frente a los gastos operativos necesarios para garantizar las inversiones contractuales y el normal funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos. Por lo tanto, la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS no afectará (i) las facultades y privilegios del CONCEDENTE establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) la prohibición de adoptar cualquier derecho o medida que pueda poner en peligro la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos prestados por la COMPAÑÍA*”.

Asimismo, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA refirió que, a mayor abundamiento, se prevé en el artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso de Garantía que “*Si la COMPAÑÍA, ante un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, no puede hacer frente a COSTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN, deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO y al AGENTE ADMINISTRATIVO para que a partir del DÍA HÁBIL siguiente a la recepción de dicha instrucción y hasta tanto reciba una instrucción fehaciente por escrito de la COMPAÑÍA en contrario, comiencen a (i) entregar a la COMPAÑÍA, semanalmente, los cobros derivados de los TASAS DE CARGA CEDIDAS depositados con posterioridad a la recepción de dicha instrucción en la CUENTA DE COBRO EN PESOS LOCAL y en la CUENTA DE COBRO EN DÓLARES LOCAL, según corresponda; y (ii) aplicar el remanente, de haberlo, luego de haberse cubierto la totalidad del monto solicitado por la COMPAÑÍA en su instrucción para hacer frente a los COSTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE LA CONCESIÓN, de acuerdo con el orden de prioridad detallado en las cláusulas 14.1 y 3.5 del CONTRATO DE PRÉSTAMO (...)*”.

Por lo que el área técnica consideró que el requisito de no provocar una disminución en la calidad de los

servicios prestados se encuentra comprendido en los documentos presentados por el Concesionario.

Con referencia a que la cesión en garantía en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señaló que, además de las consideraciones ya vertidas que, adicionalmente, en el numeral 7.9 de los Contratos de Préstamo se estipula que el Prestatario (AA2000) y sus subsidiarias deberán (i) cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Concesión; (ii) construir y completar mejoras con la debida diligencia, de manera adecuada y eficiente, en cumplimiento de las prácticas industriales prudentes, las Leyes Aplicables y el Contrato de Concesión.

En lo relativo a que la cesión en garantía en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señaló que, además de las consideraciones ya vertidas que, adicionalmente, en el numeral 7.9 de los Contratos de Préstamo se estipula que el Prestatario (Aeropuertos Argentina 2000 S.A.) y sus subsidiarias deberán (i) cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Concesión; (ii) construir y completar mejoras con la debida diligencia, de manera adecuada y eficiente, en cumplimiento de las prácticas industriales prudentes, las Leyes Aplicables y el Contrato de Concesión en la Sección 8.7.3, segundo apartado (ii) del Contrato de Préstamo Tramo Internacional y 8.6.3 apartado (ii) del Contrato de Préstamos Tramo Local se prevé que no podrá prohibirse que el Prestatario desde el 1° de enero de 2020 realice alguna redención de las Acciones Preferidas del Gobierno en caso de que éste ejerza su derecho de conversión en acciones ordinarias, hasta un monto máximo de un 12,5% por año del monto total de las Acciones Preferidas.

Por su parte, el Contrato de Fideicomiso de Garantía, considerando L) contempla que *“la CESIÓN FIDUCIARIA EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS CEDIDOS (conforme dicho término se define en la Cláusula 1 de la presente) no afectará (sujeto a las condiciones que sean aplicables en razón del ACTA ACUERDO y de la LEY APLICABLE (conforme dicho término se define en la Cláusula 1 de la presente): (i) la declaración de dividendos correspondientes a las acciones preferidas de titularidad del CONCEDENTE y/o su pago en especie; y (ii) la conversión de dichas acciones preferidas en acciones ordinarias, a partir del año 2020, de corresponder”*.

Asimismo, dentro de las definiciones correspondientes a la “Autoridad” en el Contrato de Fideicomiso de Garantía se incluye expresamente y de forma particular al Concedente; la Autoridad de Aplicación y/o el Órgano de Control.

En lo referente a que la cesión en garantía deberá garantizar que no se ejerciten derechos u acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio público aeroportuario, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA remitió a los puntos analizados previamente, indicando que estaba expresamente contemplado en los Considerandos y cláusulas correspondientes.

En lo que respecta a que hasta tanto no concluya la cesión, el Concesionario no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA señaló que, en el considerando C) del Contrato de Fideicomiso de Garantía presentado, se ha transcripto en forma íntegra la Cláusula 30.4 del Acta Acuerdo, la cual entre otras cuestiones, establece la mentada restricción.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en el marco de sus propias competencias, informaron el avance económico de las obras EZE 3207; AEP 4034 y EZE 2775.

Con fecha 31 de julio de 2019 el Concesionario presentó copia simple del acta de directorio definitiva, donde autorizó a contraer el préstamo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (US\$120.000.000), que fue analizada por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA en su PV-2019-68832790-APN-GREYF#ORSNA, quien concluyó que no importaba modificación alguna respecto de las circunstancias previamente analizadas ni alteraba el temperamento

asumido oportunamente.

Este Organismo no emite opinión ni juicio sobre los datos contenidos en los documentos analizados ni se expide sobre la veracidad de la información contable, financiera, económica, así como de toda otra información suministrada en dichos documentos. Es preciso advertir que cualquier cláusula o condición establecida en la documentación presentada por Aeropuertos Argentina 2000 S.A. que implique apartarse de los derechos del Estado Nacional no podrán ser invocadas contra el Concedente.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, al tomar la intervención que le compete, solicitó que se pronunciara la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, lo que fue cumplido de conformidad con la intervención reseñada precedentemente, y sugirió corregir errores materiales en el proyecto de acto administrativo, que fueron subsanados.

Conforme lo desarrollado, cumplidas las observaciones formuladas, ese Servicio Jurídico no encontró objeciones de naturaleza legal al proyecto de resolución confeccionado por esa Gerencia por la cual se resuelve autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establece el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, a ceder en garantía ingresos de la concesión hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S120.000.000), en los términos de las presentaciones efectuadas por el Concesionario en sus notas AA2000-DIR-1766/19 y AA2000-DIR-1685/19.

Oído lo expuesto, el Directorio en forma unánime RESUELVE:

1.- Autorizar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establece el Numeral 30 de la PARTE CUARTA del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, a ceder en garantía ingresos de la concesión hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S 120.000.000), en los términos de las presentaciones efectuadas por el Concesionario en sus notas AA2000-DIR-1766/19 y AA2000 DIR-1685/19.

2.- Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y a la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA a llevar adelante los mecanismos administrativos pertinentes a los fines de auditar la aplicación de los fondos resultantes de los contratos de préstamo.

3.- Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 13.00 hs. y no siendo para más, se da por finalizada la presente reunión.

